



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 26/01/2022

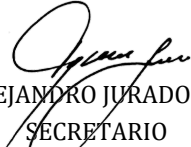
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00014	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ vs DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA	Auto ordena entregar títulos	25/01/2022
5200141 89001 2018 00183	Ejecutivo Singular	JHON ALEXANDER IMBACUAN CAÑAR vs MAURICIO ALEXANDER - ARCINIEGAS SANTACRUZ	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y ordena pago de títulos judiciales.	25/01/2022
5200141 89001 2018 00611	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ARGEMIRO ISAAC - VALLEJO	Auto termina proceso por pago	25/01/2022
5200141 89001 2020 00086	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs JUAN CARLOS ARAUJO SALAZAR	Auto decreta secuestro	25/01/2022
5200141 89001 2020 00086	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs JUAN CARLOS ARAUJO SALAZAR	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	25/01/2022
5200141 89001 2020 00143	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto termina proceso por pago	25/01/2022
5200141 89001 2020 00226	Ejecutivo Singular	ANA - GARCIA FLORES vs FANNY CONSUELO - CRIOLLO MATANBANCHOY	Auto termina proceso por pago	25/01/2022
5200141 89001 2020 00227	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA PANTOJA GARCIA vs FANNY CONSUELO - CRIOLLO MATANBANCHOY	Auto termina proceso por pago	25/01/2022
5200141 89001 2021 00231	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs HERNAN ANDRES - VICUÑA VILLOTA	Auto termina proceso por pago	25/01/2022
5200141 89001 2021 00240	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs CARLOS EFRAIN OBANDO OBANDO	Auto termina proceso por pago	25/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-00796	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A	MARIA CRISTINA LUNA BRAVO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/01/2022	27/01/2022	31/01/2022
2018-00863	EJECUTIVO	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL	MONICA LUCIA GUERRERO Y OTRA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/01/2022	27/01/2022	31/01/2022
2019-00122	EJECUTIVO	BERTHA GUERRERO DE DELGADO	HENRY RAMIRO CALVACHI ÁLVAREZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/01/2022	27/01/2022	31/01/2022
2019-00340	EJECUTIVO	GERARDO IVAN MESIAS MAYA	MARIO FERNANDO BENAVIDES TORRES	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/01/2022	27/01/2022	31/01/2022
2021-00010	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ANA MERCEDES JURADO OLIVA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/01/2022	27/01/2022	31/01/2022
2021-00247	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/01/2022	27/01/2022	31/01/2022


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARIO
 nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Informe Secretarial.- 24 de enero de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 858-864 del cuaderno original Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00014
Demandante: María Fernanda Quiroz Borboez
Demandado: Diego Fernando González Peña

Pasto, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós (2022).

Mediante sentencia escrita de 02 de diciembre de 2021 se decretó la terminación del proceso por prescripción de la acción cambiaria.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores al demandado Diego Fernando González Peña toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la demandado Diego Fernando González Peña identificado con C.C. 14.702.136, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de 5.107.288,05:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000649375	29/07/2020	261.700,55
448010000651819	28/08/2020	262.644,24
448010000654113	30/09/2020	266.617,12
448010000656143	28/10/2020	266.617,12
448010000658963	27/11/2020	266.617,12
448010000661963	28/12/2020	266.617,12
448010000663730	28/01/2021	260.472,52
448010000666393	26/02/2021	260.472,52
448010000668621	26/03/2021	260.472,52
448010000671333	30/04/2021	260.472,52
448010000673611	31/05/2021	260.472,52
448010000675669	28/06/2021	260.472,52
448010000678462	29/07/2021	322.249,39
448010000680694	27/08/2021	323.202,16
448010000683632	30/09/2021	340.456,79
448010000686052	29/10/2021	297.545,55
448010000688852	01/12/2021	329.728,98
448010000691136	28/12/2021	340.456,79

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 26 de enero de 2022

Secretario

Secretaría. - 21 de enero de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitud de reconocimiento de poder y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 48-58 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00183

Demandante: Jhon Alexander Imbacuan Cañar

Demandado: Mauricio Arciniegas

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado. La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Por otra parte, el señor Jhon Alexander Imbacuan Cañar, concede poder a la abogada Sandra Paola Viteri izquierdo identificada con T.P. No. 174.511 del C. S. de la J., toda vez que esta solicitud cumple con los requerimientos del art. 76 del C.G.P., resulta procedente su aceptación.

La apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 830.353,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el abogado Darío Andrés Palacios Arteaga apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada Sandra Paola Viteri Izquierdo identificada con T.P. No. 174.511 del C. S. de la J., en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- ENTREGAR a la apoderada de la parte demandante Sandra Paola Viteri Izquierdo identificada con C.C. No. 37.082.199, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000660986	15/12/2020	194.894,00
448010000662263	29/12/2020	63.600,00
448010000662264	29/12/2020	63.601,00
448010000664337	29/01/2021	44.619,00
448010000664338	29/01/2021	44.619,00
448010000664636	02/02/2021	41.906,00
448010000664637	02/02/2021	41.907,00
448010000667051	03/03/2021	83.813,00
448010000669472	06/04/2021	83.813,00
448010000672902	24/05/2021	81.684,00
448010000675182	22/06/2021	83.813,00
448010000677855	21/07/2021	2.084,00

Para un valor total a la fecha de \$ 830.353,00.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de enero de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de enero de 2022. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderada de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00611
Demandante: Sumoto S.A
Demandada: Argemiro Isaac Vallejo Arteaga

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por: Sumoto S.A a Argemiro Isaac Vallejo Arteaga.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencias de 16 de agosto de 2018, 6 de diciembre de 2018 y 4 de junio de 2021, esto es, el embargo y secuestro el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o los honorarios, según sea el caso, que devengue el señor Argemiro Isaac Vallejo Arteaga como empleado de la Corporación IPS Nariño con Nit No. 814006380; el embargo del vehículo de propiedad del demandado Argemiro Isaac Vallejo Arteaga de las siguientes características: placas BAA-90E, marca AKT, clase motocicleta, modelo 2016, línea AK125R, color negro gris, No. Motor 157FMINQ171783, No. Chasis 9F2881254G5009776, servicio particular; el secuestro del vehículo de propiedad del demandado Argemiro Isaac Vallejo Arteaga de las siguientes características: placas BAA-90E.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de enero de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de enero de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas y el certificado de tradición del bien embargado dentro del presente proceso. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00086

Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS

Demandados: Brayan Leónidas Cundar y Juan Carlos Araujo Salazar

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P.se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 9 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-180160, aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la notificación personal al acreedor privilegiado, esto es, al Banco BBVA COLOMBIA S.A., para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Keeway Benelli Colombia SAS en contra de Brayan Leónidas Cundar y Juan Carlos Araujo Salazar en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO.- ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto al Banco BBVA COLOMBIA S.A. acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem. Actuación que corre a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de enero de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial.- 24 de enero de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto con la actualización de crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales. Informo que no hay remanentes registrados hasta la fecha. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00143
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: María Elena Guerrero Burbano

Pasto, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

En segundo lugar, revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas, las cuales ascienden en total a \$378.046,89¹

Finalmente, se tiene que la suma de los títulos supera el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, por tanto, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por cuanto como lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes. Por lo anterior no habrá lugar a pronunciarse sobre el recurso propuesto por la parte demandada toda vez que el mismo se refería al embargo del bien que ahora se levanta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ENTREGAR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Jaime Arturo Ruano González identificado con C.C. 12.969.700 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000651491	27/08/2020	\$ 213.000,00
448010000672395	10/05/2021	\$ 103.000,00

TERCERO.- ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000675479 de fecha 28 de junio de 2021 por valor de \$80.000,00 en los siguientes valores:

¹ Ver folios 71 y 98

-\$62.046,89 que serán entregados a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Jaime Arturo Ruano González
-\$17.953,11 en favor de la demandada María Elena Guerrero Burbano.

CUARTO. - ORDENAR la devolución a la demandada María Elena Guerrero Burbano identificada con cedula de ciudadanía No. 30.736.306 la suma de \$17.953,11 por concepto de valor fraccionado en precedencia.

QUINTO.- ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

SEXTO. - DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 8 de julio y 13 de octubre de 2020, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-30858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de la demandada María Elena Guerrero Burbano. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto y a la Alcaldía de Pasto para lo correspondiente.

SÉPTIMO. – CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

OCTAVO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 26 de enero de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de enero 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por el apoderado judicial de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00226
Demandante: Ana García Flórez
Demandada: Fanny Consuelo Criollo

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título ejecutivo objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

Por último, se entregara a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial los títulos de deposito judicial que se encuentran constituidos a favor de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Ángela María Pantoja frente Fanny Consuelo Criollo.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en 25 de agosto 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada Fanny Consuelo Criollo como empleada de la Fiscalía General de la Nación, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se encuentren en la casa de habitación de la demandada Fanny Consuelo Criollo, ubicada en la calle 4 No. 22 D 15 Barrio Capusigra.

TERCERO.- ENTREGAR la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, Juan David Aguirre Portilla identificado con c.c 1.085.264.462 los siguientes títulos de depósito judicial

448010000669209	27399211	\$ 197.134,00
448010000671690	27399211	\$ 197.134,00
448010000674226	27399211	\$ 197.134,00
448010000676394	27399211	\$ 165.313,00
448010000678957	27399211	\$ 201.870,00
448010000681379	27399211	\$ 202.190,00
448010000684157	27399211	\$ 329.181,00
448010000684202	27399211	\$ 30.296,00
448010000686458	27399211	\$ 210.676,00

448010000689225	27399211	\$ 503.865,00
448010000691436	27399211	\$ 140.944,00

CUARTO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

QUINTO.- CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 26 de enero 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de enero 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por el apoderado judicial de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00227
Demandante: Ángela María Pantoja
Demandada: Fanny Consuelo Criollo

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título ejecutivo objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

Por último, se entregará a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos a favor de este proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Ángela María Pantoja frente Fanny Consuelo Criollo.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 25 de agosto 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada Fanny Consuelo Criollo como empleada de la Fiscalía General de la Nación, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se encuentren en la casa de habitación de la demandada Fanny Consuelo Criollo, ubicada en la calle 4 No. 22 D 15 Barrio Capusigra.

TERCERO.- ENTREGAR la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, Juan David Aguirre Portilla identificado con c.c 1.085.264.462 los siguientes títulos de depósito judicial

448010000669208	1085323445	\$ 246.418,00
448010000671689	1085323445	\$ 246.418,00
448010000674225	1085323445	\$ 246.418,00
448010000676393	1085323445	\$ 206.642,00
448010000678956	1085323445	\$ 252.338,00
448010000681378	1085323445	\$ 252.738,00
448010000684156	1085323445	\$ 329.181,00

448010000684201	1085323445	\$ 44.303,00
448010000686457	1085323445	\$ 263.345,00
448010000689224	1085323445	\$ 629.831,00
448010000691435	1085323445	\$ 176.179,00

CUARTO. CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

QUINTO.- CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 26 de enero 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de enero de 2022. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderada de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00231
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandado: Hernán Andrés Vicuña Villota

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título ejecutivo a la parte demandada, para la sociedad demandante deberá entregarlo directamente o en el juzgado para su respectivo desglose; secretaria dejará las constancias pertinentes.

Por último, toda vez que existen títulos de depósito judicial, serán entregados al señor Hernán Andrés Vicuña V, conforme las instrucciones de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS a Hernán Andrés Vicuña Villota.

SEGUNDO. – LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 24 de mayo de 2021, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier título posea el demandado Hernán Andrés Vicuña Villota en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, BBVA, Davivienda, Itaú, Banco de Occidente, Banco Caja Social de Ahorros, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Av Villas, Banco Sudameris, Banco Colpatria.

TERCERO.- ORDENAR EL REINTEGRO de los títulos de deposito judicial a favor del demandado Hernán Andrés Vicuña Villota identificado con cedula de ciudadanía número 12987950, por valor de \$1.331.026

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000690728	22/12/2021	\$ 189.147,26
448010000692114	11/01/2022	\$ 243.848,20
448010000692319	17/01/2022	\$ 698.031,47

CUARTO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes

QUINTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de Enero de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de enero 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por la apodera judicial de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00240
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Efraín Obando Obando

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título ejecutivo objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

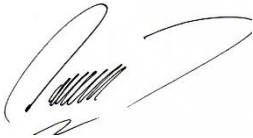
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Bancolombia S.A. frente a Carlos Efraín Obando Obando.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 28 de mayo de 2021, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de Carlos Efraín Obando Obando registrado a folios de matrícula inmobiliaria Nos. 248-7020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, y el embargo de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier título posea el demandado Carlos Efraín Obando Obando en las siguientes entidades financieras: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

TERCERO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título ejecutivo se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 26 de enero 2022 Secretaria

Aporte de liquidación de crédito - demandado: LUNA BRAVO MARIA CRISTINA -
demandante: banco de occidente - radicado: 2017-0796

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Jue 28/10/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a).

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUNA BRAVO MARIA CRISTINA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-0796

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito para su respectivo trámite.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



Jimena Bedoya

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUNA BRAVO MARIA CRISTINA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52001418900120170079600

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

JUZGADO	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO		APODERADO :	
RADICADO No.	2017-0796			
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE			JIMENA BEDOYA GOYES.
DEMANDADO:	LUNA BRAVO MARIA CRISTINA			

INTERESES MORA DESDE 05/05/2017 HASTA 28/10/2021

CAPITAL							18067872	
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL		TOTAL INTERESES DE MORA
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO						
05/05/2017	AL	31/05/2017	27	488	22.33	2.79	504093.63	302456.18
01/06/2017	AL	30/06/2017	30	488	22.33	2.79	504093.63	336062.42
01/07/2017	AL	31/07/2017	31	907	21.98	2.75	496866.48	341663.46
01/08/2017	AL	31/08/2017	31	907	21.98	2.75	496866.48	341663.46
01/09/2017	AL	30/09/2017	30	1155	21.48	2.69	486025.76	323414.91
01/10/2017	AL	31/10/2017	31	1298	21.15	2.64	476991.82	328594.37
01/11/2017	AL	30/11/2017	30	1447	20.96	2.62	473378.25	316187.76
01/12/2017	AL	31/12/2017	31	1619	20.77	2.60	469764.67	322993.33
01/01/2018	AL	31/01/2018	31	1890	20.69	2.58	466151.1	321126.31
01/02/2018	AL	28/02/2018	28	131	21.01	2.63	475185.03	295108.58
01/03/2018	AL	31/03/2018	31	259	20.68	2.58	466151.1	321126.31
01/04/2018	AL	30/04/2018	30	398	20.48	2.56	462537.52	308960.61
01/05/2018	AL	31/05/2018	31	527	20.44	2.55	460730.74	317392.28
01/06/2018	AL	30/06/2018	30	687	20.28	2.54	458923.95	305347.04
01/07/2018	AL	31/07/2018	31	820	20.03	2.50	451696.8	311791.24
01/08/2018	AL	31/08/2018	31	954	19.94	2.49	449890.01	309924.23
01/09/2018	AL	30/09/2018	30	1112	19.81	2.48	448083.23	298119.89
01/10/2018	AL	31/10/2018	31	1294	19.63	2.46	444469.65	306190.2
01/11/2018	AL	30/11/2018	30	1521	19.49	2.43	439049.29	292699.53
01/12/2018	AL	31/12/2018	31	1708	19.4	2.43	439049.29	302456.18
01/01/2019	AL	31/01/2019	31	1872	19.16	2.40	433628.93	298722.15
01/02/2019	AL	28/02/2019	28	111	19.7	2.46	444469.65	276558.89
01/03/2019	AL	31/03/2019	31	263	19.37	2.42	437242.5	300589.16
01/04/2019	AL	30/04/2019	30	389	19.32	2.42	437242.5	290892.74
01/05/2019	AL	31/05/2019	31	574	19.34	2.42	437242.5	300589.16
01/06/2019	AL	30/06/2019	30	697	19.30	2.41	435435.72	290892.74
01/07/2019	AL	31/07/2019	31	829	19.28	2.41	435435.72	300589.16
01/08/2019	AL	31/08/2019	31	1018	19.32	2.42	437242.5	300589.16
01/09/2019	AL	30/09/2019	30	1145	19.32	2.42	437242.5	290892.74
01/10/2019	AL	31/10/2019	31	1293	19.10	2.39	431822.14	296855.14
01/11/2019	AL	30/11/2019	30	1474	19.03	2.38	430015.35	287279.16
01/12/2019	AL	31/12/2019	31	1603	18.91	2.37	428208.57	294988.12
01/01/2020	AL	31/01/2020	31	1738	18.77	2.34	422788.2	291254.1
01/02/2020	AL	29/02/2020	29	94	19.06	2.38	430015.35	277703.19
01/03/2020	AL	31/03/2020	31	205	18.95	2.37	428208.57	294988.12
01/04/2020	AL	30/04/2020	30	351	18.69	2.34	422788.2	281858.8
01/05/2020	AL	31/05/2020	31	437	18.19	2.28	411947.48	283786.04
01/06/2020	AL	30/06/2020	30	505	18.12	2.27	410140.69	272824.87
01/07/2020	AL	31/07/2020	31	605	18.12	2.27	410140.69	281919.03
01/08/2020	AL	31/08/2020	31	685	18.29	2.28	411947.48	283786.04
01/09/2020	AL	30/09/2020	30	769	18.35	2.29	413754.27	276438.44
01/10/2020	AL	31/10/2020	31	869	18.09	2.26	408333.91	281919.03
01/11/2020	AL	30/11/2020	30	947	17.84	2.23	402913.55	269211.29
01/12/2020	AL	31/12/2020	31	1034	17.46	2.19	395686.4	272583.96
01/01/2021	AL	31/01/2021	31	1215	17.32	2.16	390266.04	268849.94
01/02/2021	AL	28/02/2021	28	64	17.54	2.19	395686.4	246204.87
01/03/2021	AL	31/03/2021	31	161	26.12	3.27	590819.41	407008.93
01/04/2021	AL	30/04/2021	30	305	17.31	2.16	390266.04	260177.36
01/05/2021	AL	31/05/2021	31	407	17.22	2.16	390266.04	268849.94
01/06/2021	AL	30/06/2021	30	509	17.21	2.15	388459.25	258370.57
01/07/2021	AL	31/07/2021	31	622	17.18	2.15	388459.25	266982.92
01/08/2021	AL	31/08/2021	31	804	17.24	2.16	390266.04	268849.94
01/09/2021	AL	30/09/2021	30	931	17.19	2.15	388459.25	258370.57
01/10/2021	AL	28/10/2021	28	1095	17.08	2.13	384845.67	239459.53
TOTAL			1638					15944114.1

CAPITAL		\$ 18.067.872,00
INTERESES MORA DESDE 05/05/2017 HASTA 28/10/2021		\$ 15.944.114,00

TOTAL	\$ 34.011.986,00
-------	------------------

Liquidación de Crédito (2018 - 00863 - 00)

Jose Vicente Guancha <vicenteguancha@gmail.com>

Jue 28/10/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Carrera 24 Nro. 20 – 58 (Centro de Negocios Cristo Rey) - Oficina 410

Celular: 3137279137 – 3166499402 - vicenteguancha@gmail.com

San Juan de Pasto.

San Juan de Pasto, octubre 28 de 2021

SEÑOR(A):

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SAN JUAN DE PASTO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: Nro. 2018 – 00863 - 00
Demandante: HAMILTON HERNAN TROYA CORAL.
Demandada: MONICA LUCIA GUERRERO SOUZA.

JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98'382.072 expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional número 98.190 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones físicas en la carrera 24 Nro. 20 – 58 (Centro de Negocios Cristo Rey) – Oficina 410 y correo electrónico: vicenteguancha@gmail.com, - Celular: 3166499402, actuando en nombre y representación de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente

Primero: Estando dentro del término legal consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la respectiva liquidación del crédito cobrado dentro del asunto de la referencia y en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00863 - 00

CAPITAL: \$900.000

Liquidación intereses de plazo desde el día 1° de SEPTIEMBRE de 2016 al 1° de DICIEMBRE de 2016:

CAPITAL: \$ 900.000

Desde	Hasta	Nro. Días	Tasa Mensual (%)	Valor interés
01-sep-2016	30-sep-2016	30	1,62 %	\$ 15.066
01-oct-2016	31-oct-2016	31	1,67 %	\$ 15.531
01-nov-2016	30-nov-2016	30	1,67 %	\$ 15.030
01-dic-2016	01-dic-2016	01	1,67 %	\$ <u>501</u>

TOTAL, INTERESES DE PLAZO: \$ 46.128

Liquidación intereses de Mora desde el día 2 de DICIEMBRE de 2016 al 28 de OCTUBRE de 2021:

Desde	Hasta	Nro. Días	Tasa Mensual (%)	Valor interés
02-dic-2016	31-dic-2016	30	2,40 %	\$ 21.600
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2,44 %	\$ 22.692
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2,44 %	\$ 20.496
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,44 %	\$ 22.692

01-abr-2017	30-abr-2017	30	2,44	%	\$ 21.960
01-may-2017	31-may-2017	31	2,44	%	\$ 22.692
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,44	%	\$ 21.960
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,40	%	\$ 22.320
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,40	%	\$ 22.320
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	%	\$ 21.240
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	%	\$ 21.576
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	%	\$ 20.700
01-dic-2017	31-dic-2017	30	2,29	%	\$ 20.610
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	%	\$ 21.204
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	%	\$ 19.404
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	%	\$ 21.204
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	%	\$ 20.340
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	%	\$ 20.925
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	%	\$ 20.164
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	%	\$ 20.553
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	%	\$ 20.460
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	%	\$ 19.710
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	%	\$ 20.181
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	%	\$ 19.440
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	%	\$ 19.995
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	%	\$ 19.809
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	%	\$ 18.312
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	%	\$ 19.995
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	%	\$ 19.260
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	%	\$ 19.995
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	%	\$ 19.260
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	%	\$ 19.902
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	%	\$ 19.902
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	%	\$ 19.260
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	%	\$ 19.716
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	%	\$ 19.080
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	%	\$ 19.531
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	%	\$ 19.437
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	%	\$ 18.444
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	%	\$ 19.623
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	%	\$ 18.720
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	%	\$ 18.879
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	%	\$ 18.180
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	%	\$ 18.786
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	%	\$ 18.972
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	%	\$ 18.450
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	%	\$ 18.786
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	%	\$ 18.000
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	%	\$ 18.228
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	%	\$ 18.042
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	%	\$ 16.548
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	%	\$ 18.135
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	%	\$ 17.460
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	%	\$ 17.949
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	%	\$ 17.370
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	%	\$ 17.949
01-agosto-2021	31-agosto-2021	31	1,94	%	\$ 18.042
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	%	\$ 17.370
01-octubre-2021	29-octubre-2021	29	1,92	%	\$ 16.704

TOTAL, INTERESES DE MORA: \$ 1'160.534

RESUMEN LIQUIDACIÓN CREDITO:

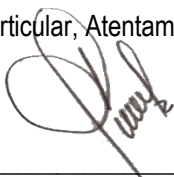
Capital:	\$ 900.000
Intereses de plazo de diciembre 14/17 a febrero 14/18:	\$ 46.128
Intereses moratorios de febrero 15/18 a agosto 3/21:	<u>\$ 1'160.534</u>

Saldo Total crédito: \$2'106.662

Comedidamente solicito Señor(a) Juez, correr el pertinente traslado y si no hay objeciones a la presente liquidación de crédito, proceder a aprobar la misma y seguir adelante con el respectivo trámite judicial.

Lo anterior de conformidad con las prescripciones normativas del artículo 446 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, Atentamente:



JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ.

C. C. Nro. 98'382.072 expedida en Pasto.

T. P. Nro. 98.190 del C. S. de la Judicatura.

Memorial actualización de crédito

DANIEL ALEJANDRO CUASPA BOLAÑOS <dacuaspa@umariana.edu.co>

Jue 28/10/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Mi nombre es DANIEL ALEJANDRO CUASPA BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.188.779 de Pasto (N), estudiante adscrito a consultorios jurídicos de la universidad Mariana, portador del carnet estudiantil No. 1233188779, quien actúa en calidad de apoderado de la sra BERTHA GUERRERO DE DELGADO (Parte ejecutante) en el proceso con radicado 2019-0122.

La presente es con el fin de aportar y solicitarles muy comedidamente lo siguiente:

1. Se tenga en cuenta la actualización de crédito presentada ante el despacho el día 12 de agosto de 2021. Para ello adjunto memorial con actualización de liquidación de crédito del presente proceso y adicionalmente formato excel de la liquidación de crédito.
2. Solicitar al despacho los enlaces de comunicación con el fin de conocer actuaciones procesales pertinentes.

Para efectos de comunicación por favor al correo electrónico dacuaspa@umariana.edu.co y/o al numero celular 3165516759

Quedo atento a su respuesta, muchas gracias.

La información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente. Gracias. The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender. Thank you.

NOMBRE USUARIO		BERTHA GUERRERO DE DELGADO						Intereses Moratorios						
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR												
CAPITAL		\$1.725.148,00												
FECHA VENCIMIENTO		1 DE ABRIL DE 2016												
PERIODO		DESDE			HASTA			TOTAL DIAS	% CORRIENTES	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	CAPITAL	VALOR %	
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO							
ABRIL	2	4	2016	30	4	2016	28	20,54%	30,81%	2,57%	\$1.725.148,00	\$41.340,30		
MAYO	1	5	2016	31	5	2016	31	20,54%	30,81%	2,57%	\$1.725.148,00	\$45.769,61		
JUNIO	1	6	2016	30	6	2016	30	20,54%	30,81%	2,57%	\$1.725.148,00	\$44.293,17		
JULIO	1	7	2016	31	7	2016	31	21,34%	32,01%	2,67%	\$1.725.148,00	\$47.552,27		
AGOSTO	1	8	2016	31	8	2016	31	21,34%	32,01%	2,67%	\$1.725.148,00	\$47.552,27		
SEPTIEMBRE	1	9	2016	30	9	2016	30	21,34%	32,01%	2,67%	\$1.725.148,00	\$46.018,32		
OCTUBRE	1	10	2016	31	10	2016	31	21,99%	32,99%	2,75%	\$1.725.148,00	\$49.000,67		
NOVIEMBRE	1	11	2016	30	11	2016	30	21,99%	32,99%	2,75%	\$1.725.148,00	\$47.420,01		
DICIEMBRE	1	12	2016	31	12	2016	31	21,99%	32,99%	2,75%	\$1.725.148,00	\$49.000,67		
ENERO	1	2017	31	1	2017	31	22,34%	33,51%	2,79%	\$1.725.148,00	\$49.780,58			
FEBRERO	1	2	2017	28	2	2017	28	22,34%	33,51%	2,79%	\$1.725.148,00	\$44.963,11		
MARZO	1	3	2017	31	3	2017	31	22,34%	33,51%	2,79%	\$1.725.148,00	\$49.780,58		
ABRIL	1	4	2017	30	4	2017	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$1.725.148,00	\$48.153,19		
MAYO	1	5	2017	31	5	2017	31	22,33%	33,50%	2,79%	\$1.725.148,00	\$49.758,30		
JUNIO	1	6	2017	30	6	2017	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$1.725.148,00	\$48.153,19		
JULIO	1	7	2017	31	7	2017	31	21,98%	32,97%	2,75%	\$1.725.148,00	\$48.978,39		
AGOSTO	1	8	2017	31	8	2017	31	21,98%	32,97%	2,75%	\$1.725.148,00	\$48.978,39		
SEPTIEMBRE	1	9	2017	30	9	2017	30	21,98%	32,97%	2,75%	\$1.725.148,00	\$47.398,44		
OCTUBRE	1	10	2017	31	10	2017	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$1.725.148,00	\$47.128,80		
NOVIEMBRE	1	11	2017	30	11	2017	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$1.725.148,00	\$45.198,88		
DICIEMBRE	1	12	2017	31	12	2017	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$1.725.148,00	\$46.282,13		
ENERO	1	1	2018	31	1	2018	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$1.725.148,00	\$46.103,86		
FEBRERO	1	2	2018	28	2	2018	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$1.725.148,00	\$42.286,25		
MARZO	1	3	2018	31	3	2018	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$1.725.148,00	\$46.081,58		
ABRIL	1	4	2018	30	4	2018	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$1.725.148,00	\$44.163,99		
MAYO	1	5	2018	31	5	2018	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$1.725.148,00	\$45.546,78		
JUNIO	1	6	2018	30	6	2018	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$1.725.148,00	\$43.732,50		
JULIO	1	7	2018	31	7	2018	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$1.725.148,00	\$44.633,17		
AGOSTO	1	8	2018	31	8	2018	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$1.725.148,00	\$44.432,62		
SEPTIEMBRE	1	9	2018	30	9	2018	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$1.725.148,00	\$42.718,98		
OCTUBRE	1	10	2018	31	10	2018	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$1.725.148,00	\$43.741,85		
NOVIEMBRE	1	11	2018	30	11	2018	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$1.725.148,00	\$42.028,92		
DICIEMBRE	1	12	2018	31	12	2018	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$1.725.148,00	\$43.229,33		
ENERO	1	1	2019	31	1	2019	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$1.725.148,00	\$42.694,54		
FEBRERO	1	2	2019	28	2	2019	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$1.725.148,00	\$39.649,65		
MARZO	1	3	2019	31	3	2019	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$1.725.148,00	\$43.162,48		
ABRIL	1	4	2019	30	4	2019	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$1.725.148,00	\$41.662,32		
MAYO	1	5	2019	31	5	2019	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$1.725.148,00	\$43.095,63		
JUNIO	1	6	2019	30	6	2019	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$1.725.148,00	\$41.619,20		
JULIO	1	7	2019	31	7	2019	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$1.725.148,00	\$42.961,94		
AGOSTO	1	8	2019	31	8	2019	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$1.725.148,00	\$43.051,07		
SEPTIEMBRE	1	9	2019	30	9	2019	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$1.725.148,00	\$41.662,32		
OCTUBRE	1	10	2019	31	10	2019	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$1.725.148,00	\$42.560,84		
NOVIEMBRE	1	11	2019	30	11	2019	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$1.725.148,00	\$41.036,96		
DICIEMBRE	1	12	2019	31	12	2019	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$1.725.148,00	\$42.137,46		
ENERO	1	1	2020	31	1	2020	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$1.725.148,00	\$41.825,49		
FEBRERO	1	2	2020	29	2	2020	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$1.725.148,00	\$39.731,60		
MARZO	1	3	2020	31	3	2020	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$1.725.148,00	\$42.226,59		
ABRIL	1	4	2020	30	4	2020	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$1.725.148,00	\$40.303,77		
MAYO	1	5	2020	31	5	2020	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$1.725.148,00	\$40.533,07		
JUNIO	1	6	2020	30	6	2020	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$1.725.148,00	\$39.074,60		
JULIO	1	7	2020	31	7	2020	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$1.725.148,00	\$40.377,09		
AGOSTO	1	8	2020	31	8	2020	31	18,23%	27,44%	2,29%	\$1.725.148,00	\$40.755,90		
SEPTIEMBRE	1	9	2020	30	9	2020	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$1.725.148,00	\$39.570,58		
OCTUBRE	1	10	2020	31	10	2020	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$1.725.148,00	\$40.310,24		
NOVIEMBRE	1	11	2020	30	11	2020	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$1.725.148,00	\$38.470,80		
DICIEMBRE	1	12	2020	31	12	2020	31	24,19%	36,29%	3,02%	\$1.725.148,00	\$53.902,97		
ENERO	1	1	2021	31	1	2021	31	23,98%	35,97%	3,00%	\$1.725.148,00	\$53.435,02		
FEBRERO	1	2	2021	28	2	2021	28	24,31%	36,47%	3,04%	\$1.725.148,00	\$48.928,07		
MARZO	1	3	2021	31	3	2021	31	24,12%	36,18%	3,02%	\$1.725.148,00	\$53.746,99		
ABRIL	1	4	2021	30	4	2021	30	23,97%	35,96%	3,00%	\$ 1.725.148,00	\$53.689,75		
MAYO	1	5	2021	30	5	2021	30	23,83%	35,75%	2,98%	\$ 1.725.148,00	\$53.387,85		
JUNIO	1	6	2021	30	6	2021	30	23,82%	35,73%	2,98%	\$ 1.725.148,00	\$53.366,28		
JULIO	1	7	2021	31	7	2021	31	23,77%	35,66%	2,97%	\$ 1.725.148,00	\$52.967,08		
TOTAL CAPITAL				\$1.725.148				TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$2.887.099		



San Juan de Pasto, 28 de octubre de 2021

Señor

Juez primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-0122

DEMANDANTE: BERTHA GUERRERO DE DELGADO

DEMANDADO: HENRY RAMIRO CALVACHI ALVAREZ

DANIEL ALEJANDRO CUASPA BOLAÑOS, mayor y vecino de esta ciudad, estudiante adscrito a consultorios jurídicos con carnet estudiantil No. 1233188779, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su Despacho con el fin de:

1. Que el despacho tenga en cuenta **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada el 12 de agosto de 2021, lo anterior según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., según lo ordenado por su Despacho mediante auto del 18 de septiembre de 2020 y resumida en los siguientes términos:

CAPITAL: \$ 1.725.148

INTERESES: Desde 02 abril-2016, Hasta 30-Julio-2021: \$ 2.887.099

TOTAL, CAPITAL MÁS INTERESES: \$ 4.632.247

Adjunto al presente escrito la liquidación del crédito en un (1) documento formato Excel.

Correo electrónico: dacuaspa@umariana.edu.co

Celular: 3165516759



CONSULTORIOS JURÍDICOS Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO CUASPA BOLAÑOS

C.C. N° 1.233.188.779 DE PASTO

Apoderado parte demandante

Correo electrónico: dacuaspa@umariana.edu.co

Celular: 3165516759

liquidación de crédito art 446 CGP proceso ejecutivo singular 2019-0340

alejandra bacca <alejandrabacca93@gmail.com>

Lun 25/10/2021 8:46 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Proceso ejecutivo singular 2019-0340

Demandante GERARDO MESÍAS

Demandado MARIO BENAVIDES

Ref: Memorial liquidacion de credito.

MARIA ALEJANDRA BACCA CHAVES, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 1085308250 expedida en Pasto, abogada titulada y en ejercicio T.P 300.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a adjuntar liquidación de crédito en el proceso de la referencia.

Gracias por su atención, quedando atenta a su pronta y oportuna respuesta.

Por favor acusar recibo.

Notificaciones: alejandrabacca93@gmail.com, celular: 3152860114

Atentamente

MARIA ALEJANDRA BACCA

San Juan de Pasto, Octubre de 2021.

SEÑOR

JUEZ DE PRIMERAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

E. S.M

PROCESO EJECUTIVO N°: 2019-00340-00

DEMANDANTE: GERARDO IVÁN MESIAS MAYA

DEMANDADO: MARIO FERNANDO BENAVIDES TORRES

MARIA ALEJANDRA BACCA CHAVES, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1085308250 expedida en Pasto, abogada titulada y en ejercicio T.P 300.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar liquidación de crédito en el proceso de la referencia, así:

LETRA DE CAMBIO N°1: \$1.000.000 interés moratorio desde del 31 de enero de 2018 hasta el 21 de octubre de 2021

CAPITAL	\$ 1.000.000
----------------	---------------------

Intereses Moratorios sobre el Capital
--

CAPITAL				\$1.000.000
Desde	hasta	TASA INTERES	DIAS	

01-feb-2018	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 23.000
01-mar-2018	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 25.000
01-abr-2018	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 24.000
01-may-2018	31-may-2018	28,66%	31	\$ 24.000
01-jun-2018	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 23.000

01-jul-2018	31-jul-2018	28,05%	31	\$	24.000
01-ago-2018	31-ago-2018	27,91%	31	\$	24.000
01-sep-2018	30-sep-2018	27,72%	30	\$	23.000
01-oct-2018	31-oct-2018	27,45%	31	\$	23.000
01-nov-2018	30-nov-2018	27,24%	30	\$	22.000
01-dic-2018	31-dic-2018	27,10%	31	\$	23.000
01-ene-2019	31-ene-2019	26,74%	31	\$	23.000
01-feb-2019	28-feb-2019	27,55%	28	\$	21.000
01-mar-2019	31-mar-2019	27,06%	31	\$	23.000
01-abr-2019	30-abr-2019	26,98%	30	\$	22.000
01-may-2019	31-may-2019	27,01%	31	\$	23.000
01-jun-2019	30-jun-2019	26,95%	30	\$	22.000
01-jul-2019	31-jul-2019	26,92%	31	\$	23.000
01-ago-2019	31-ago-2019	26,98%	31	\$	23.000
01-sep-2019	30-sep-2019	26,98%	30	\$	22.000
01-oct-2019	31-oct-2019	26,65%	31	\$	23.000
01-nov-2019	30-nov-2019	26,55%	30	\$	22.000
01-dic-2019	31-dic-2019	26,37%	31	\$	22.000
01-ene-2020	31-ene-2020	26,16%	31	\$	22.000
01-feb-2020	29-feb-2020	26,59%	29	\$	21.000
01-mar-2020	31-mar-2020	26,43%	31	\$	22.000
01-abr-2020	30-abr-2020	26,04%	30	\$	21.000
01-may-2020	31-may-2020	25,29%	31	\$	21.000
01-jun-2020	30-jun-2020	25,18%	30	\$	21.000
01-jul-2020	31-jul-2020	25,18%	31	\$	21.000
01-ago-2020	31-ago-2020	25,44%	31	\$	22.000

01-sep-2020	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 21.000
01-oct-2020	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 21.000
01-nov-2020	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 20.000
01-dic-2020	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 21.000
01-ene-2021	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 20.000
01-feb-2021	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 19.000
01-mar-2021	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 20.000
01-abr-2021	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 20.000
01-may-2021	31-may-2021	23,83%	31	\$ 20.000
01-jun-2021	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 20.000
01-jul-2021	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 20.000
01-ago-2021	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 20.000
01-sep-2021	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 20.000
01-oct-2021	21-oct-2021	23,62%	21	\$ 14.000
		TOTAL INTERESES MORATORIO S		\$ 1.974.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 1.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$51.986
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 974.000
TOTAL A PAGAR	\$ 2.025.986

LETRA DE CAMBIO N°2: \$3.000.000, interés moratorio desde el 31 de enero de 2018 hasta el 21 de octubre de 2021

CAPITAL	\$ 3.000.000
----------------	---------------------

Intereses Moratorios sobre el Capital
--

CAPITAL				\$3.000.000
Desde	hasta	TASA INTERES	DIAS	
01-feb-2018	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 68.000
01-mar-2018	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 74.000
01-abr-2018	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 71.000
01-may-2018	31-may-2018	28,66%	31	\$ 73.000
01-jun-2018	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 70.000
01-jul-2018	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 71.000
01-ago-2018	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 71.000
01-sep-2018	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 68.000
01-oct-2018	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 70.000
01-nov-2018	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 67.000
01-dic-2018	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 69.000
01-ene-2019	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 68.000
01-feb-2019	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 63.000
01-mar-2019	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 69.000
01-abr-2019	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 66.000
01-may-2019	31-may-2019	27,01%	31	\$ 69.000

01-jun-2019	30-jun-2019	26,95%	30	\$	66.000
01-jul-2019	31-jul-2019	26,92%	31	\$	69.000
01-ago-2019	31-ago-2019	26,98%	31	\$	69.000
01-sep-2019	30-sep-2019	26,98%	30	\$	67.000
01-oct-2019	31-oct-2019	26,65%	31	\$	68.000
01-nov-2019	30-nov-2019	26,55%	30	\$	65.000
01-dic-2019	31-dic-2019	26,37%	31	\$	67.000
01-ene-2020	31-ene-2020	26,16%	31	\$	66.000
01-feb-2020	29-feb-2020	26,59%	29	\$	63.000
01-mar-2020	31-mar-2020	26,43%	31	\$	67.000
01-abr-2020	30-abr-2020	26,04%	30	\$	64.000
01-may-2020	31-may-2020	25,29%	31	\$	64.000
01-jun-2020	30-jun-2020	25,18%	30	\$	62.000
01-jul-2020	31-jul-2020	25,18%	31	\$	64.000
01-ago-2020	31-ago-2020	25,44%	31	\$	65.000
01-sep-2020	30-sep-2020	25,53%	30	\$	63.000
01-oct-2020	31-oct-2020	25,14%	31	\$	64.000
01-nov-2020	30-nov-2020	24,78%	30	\$	61.000
01-dic-2020	31-dic-2020	24,19%	31	\$	62.000
01-ene-2021	31-ene-2021	23,98%	31	\$	61.000
01-feb-2021	28-feb-2021	24,31%	28	\$	56.000
01-mar-2021	31-mar-2021	24,12%	31	\$	61.000
01-abr-2021	30-abr-2021	23,97%	30	\$	59.000
01-may-2021	31-may-2021	23,83%	31	\$	61.000
01-jun-2021	30-jun-2021	23,82%	30	\$	59.000
01-jul-2021	31-jul-2021	23,77%	31	\$	61.000

01-ago-2021	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 61.000
01-sep-2021	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 59.000
01-oct-2021	21-oct-2021	23,62%	21	\$ 41.000
		Total Intereses Moratorios		\$ 5.922.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 3.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 241.810
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2.922.000
TOTAL A PAGAR	\$ 6.163.810

LETRA DE CAMBIO N°3 \$3.000.000 con interés moratorio desde el 26 marzo de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021

CAPITAL	\$ 3.000.000
----------------	---------------------

Intereses Moratorios sobre el Capital
--

CAPITAL				\$3.000.000
Desde	hasta	TASA INTERES	DIAS	
26-mar-2018	31-mar-2018	29,02%	5	\$ 12.000
01-abr-2018	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 71.000
01-may-2018	31-may-2018	28,66%	31	\$ 73.000
01-jun-2018	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 70.000
01-jul-2018	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 71.000
01-ago-2018	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 71.000

01-sep-2018	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 68.000
01-oct-2018	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 70.000
01-nov-2018	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 67.000
01-dic-2018	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 69.000
01-ene-2019	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 68.000
01-feb-2019	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 63.000
01-mar-2019	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 69.000
01-abr-2019	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 66.000
01-may-2019	31-may-2019	27,01%	31	\$ 69.000
01-jun-2019	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 66.000
01-jul-2019	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 69.000
01-ago-2019	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 69.000
01-sep-2019	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 67.000
01-oct-2019	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 68.000
01-nov-2019	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 65.000
01-dic-2019	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 67.000
01-ene-2020	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 66.000
01-feb-2020	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 63.000
01-mar-2020	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 67.000
01-abr-2020	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 64.000
01-may-2020	31-may-2020	25,29%	31	\$ 64.000
01-jun-2020	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 62.000
01-jul-2020	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 64.000
01-ago-2020	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 65.000
01-sep-2020	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 63.000
01-oct-2020	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 64.000

01-nov-2020	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 61.000
01-dic-2020	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 62.000
01-ene-2021	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 61.000
01-feb-2021	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 56.000
01-mar-2021	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 61.000
01-abr-2021	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 59.000
01-may-2021	31-may-2021	23,83%	31	\$ 61.000
01-jun-2021	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 59.000
01-jul-2021	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 61.000
01-ago-2021	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 61.000
01-sep-2021	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 59.000
01-oct-2021	21-oct-2021	23,62%	21	\$ 41.000
		Total Intereses Moratorios		\$ 5.792.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 3.000.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 151.100
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2.792.000
TOTAL A PAGAR	\$ 5.943.100

En conclusión la obligación total que se adeuda al ejecutante quedaría así:

LETRA DE CAMBIO N°1	\$ 2.025.986
LETRA DE CAMBIO N°2	\$ 6.163.810
LETRA DE CAMBIO N °3	\$ 5.943.100
TOTAL A PAGAR	\$14.132.896

Ahora bien, acorde al Artículo 366 del Código General del Proceso las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del

proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de vencimiento a lo dispuesto por el superior, por ende solicito a su honorable despacho se liquiden las agencias y costas de derecho según el artículo de referencia.

Gracias por su atención,

Notificaciones: alejandrabacca93@gmail.com celular 3152860114

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Bacca'.

MARIA ALEJANDRA BACCA CHAVES
T.P 300.822 C.S de la J.

RAD 2021-00010 SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO.

contacto@covenantbpo.com <contacto@covenantbpo.com>

Mié 19/01/2022 11:08 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 520014189001-2021-00010
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ANA MERCEDES JURADO OLIVA

ASUNTO: SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte ejecutante tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 del CGP, comedidamente me permito solicitar a su H. Despacho se sirva dar el respectivo traslado y/o pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito allegada al despacho y a la solicitud de remisión de oficio a ORIP, radicadas al correo del despacho el día 27 de octubre de 2021.

No siendo otro el motivo del presente, ruego a usted señor Juez, proceder de conformidad a lo solicitado.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com- info@covenantbpo.com

 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

 (1) 3160170/ 310 390 8824



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía

Señor,
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
RADICACIÓN: **520014189001-2021-00010**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **ANA MERCEDES JURADO OLIVA**

ASUNTO: **SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO.**

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte ejecutante tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 del CGP, comedidamente me permito solicitar a su H. Despacho se sirva dar el respectivo traslado y/o pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito allegada al despacho y a la solicitud de remisión de oficio a ORIP, radicadas al correo del despacho el día 27 de octubre de 2021.

No siendo otro el motivo del presente, ruego a usted señor Juez, proceder de conformidad a lo solicitado.

Del señor Juez
Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S
NIT.901342214
Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**
C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.
T.P. No. 235.388 del C.S de la J.
Elaborado: CDI Código: 5-200256

**REGIONAL SUR RAD 2021-247 BANCOLOMBIA VS TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS
CC 98333526**

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Vie 29/10/2021 1:11 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
- NARIÑO**

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS CC 98333526
RADICADO : 2021-0247-00
ASUNTO : Liquidación de crédito

Me permito remitir el presente memorial a fin de que sea tramitado dentro del proceso de la referencia, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para efectos de recibir notificaciones me permito indicar el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

Agradecemos confirmar el recibido.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. NO. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ

T.P. NO. 281.727 DEL C.S. DE LA J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO -
NARIÑO
E. _____ S. _____ D. _____

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS CC 98333526
RADICADO : 2021-0247-00
ASUNTO : Liquidación de crédito

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito aporro liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. NO. 1.018.461.980 DE BOGOTA
T.P. NO. 281.727 DEL C.S. DE LA J.

Medellin, octubre 29 de 2021

Ciudad

Producto **Crédito**
Pagaré 8790085929

Titular TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS
Cédula o Nit. 98,333,526
Crédito 8790085929
Mora desde mayo 11 de 2020

Tasa máxima Actual 22.80%

Liquidación de la Obligación a ene 26 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	12,392,223.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,136,359.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	13,528,582.00

Saldo de la obligación a oct 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2,478,445.00
Interes Corriente	1,136,359.00
Intereses por Mora	570,388.55
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,185,192.55

BRAYAN VARGAS
Centro Preparación de Demandas

TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/26/2021			12,392,223.00	1,136,359.00	0.00						12,392,223.00	1,136,359.00	0.00	13,528,582.00
Saldo para Demanda	ene-26-2021	0.00%	0	12,392,223.00	1,136,359.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,392,223.00	1,136,359.00	0.00	13,528,582.00
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	5	12,392,223.00	1,136,359.00	35,311.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,392,223.00	1,136,359.00	35,311.85	13,563,893.85
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	12,392,223.00	1,136,359.00	236,411.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,392,223.00	1,136,359.00	236,411.20	13,764,993.20
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	12,392,223.00	1,136,359.00	457,940.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,392,223.00	1,136,359.00	457,940.19	13,986,522.19
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	12,392,223.00	1,136,359.00	671,259.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,392,223.00	1,136,359.00	671,259.51	14,199,841.51
Abono	may-25-2021	22.97%	25	12,392,223.00	1,136,359.00	847,993.52	0.00	0.00	726,367.00	0.00	726,367.00	12,392,223.00	1,136,359.00	121,626.52	13,650,208.52
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	6	12,392,223.00	1,136,359.00	163,814.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,392,223.00	1,136,359.00	163,814.71	13,692,396.71
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	12,392,223.00	1,136,359.00	376,129.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,392,223.00	1,136,359.00	376,129.82	13,904,711.82
Abono	jul-14-2021	12.00%	14	12,392,223.00	1,136,359.00	430,123.85	9,913,778.00	0.00	0.00	0.00	9,913,778.00	2,478,445.00	1,136,359.00	430,123.85	4,044,927.85
Cierre de Mes	jul-31-2021	12.00%	17	2,478,445.00	1,136,359.00	443,242.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,445.00	1,136,359.00	443,242.80	4,058,046.80
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	2,478,445.00	1,136,359.00	487,189.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,445.00	1,136,359.00	487,189.14	4,101,993.14
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	2,478,445.00	1,136,359.00	529,611.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,445.00	1,136,359.00	529,611.95	4,144,415.95
Saldo para Demanda	oct-29-2021	22.80%	29	2,478,445.00	1,136,359.00	570,388.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,445.00	1,136,359.00	570,388.55	4,185,192.55

FINAGRO											
Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG											
Intermediario: BANCOLOMBIA						Nro. de Certificado: 3137613					
Beneficiario: RODRIGUEZ RIOS TULIO GUILLERMO						Identificación: 98333526					
Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal						Tasa de interes inicial del Crédito:					
Fecha de Liquidación: 2021/11/09											
Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Días	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	9.913.778	2021/07/12	0	0	0	2021/07/12	120	9.913.778	754.258	0	10.668.036
	9.913.778		0		0			9.913.778	754.258		10.668.036
La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUCENCIA DE ESTAS VARIABLES.											
<i>Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208</i>											

